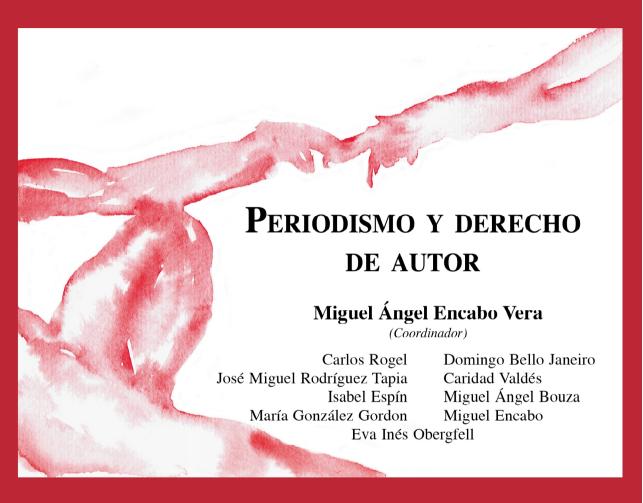
Colección de Propiedad Intelectual









COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULOS PUBLICADOS

Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual, Carlos Rogel Vide (Coord.) (1999). Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria, Miguel L. Lacruz (2000).

Obra plástica y Derechos de autor, Jorge Ortega Doménech (2000).

Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español, Ángeles Sirvent y otras (2000).

Contratos en torno a la edición, María Serrano Fernández (2001).

Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica, Nazareth Pérez de Castro (2001).

Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2001).

Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual, Susana Navas Navarro (2001).

El derecho sui generis del fabricante de bases de datos, Miguel Ángel Bouza (2001).

Bibliografía española sobre Propiedad Intelectual 1987-2000, César Iglesias (2002).

Las obligaciones del editor musical, Miguel Ángel Encabo Vera (2002).

Protección de la Propiedad Intelectual, José-Antonio Vega Vega (2002).

Anuario de Propiedad Intelectual 2001, Carlos Rogel Vide (Director) (2002).

Estudios completos de Propiedad Intelectual, Carlos Rogel Vide (2003).

El contrato de representación teatral, Luis Felipe Ragel Sánchez (2003).

Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías, Raquel de Román Pérez (2003).

Anuario de Propiedad Intelectual 2002, Carlos Rogel Vide (Director) (2003).

En torno a los derechos morales de los creadores, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2003).

Obligaciones del autor en el contrato de edición, Pedro Álvarez de Benito (2003).

Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2004).

Anuario de Propiedad Intelectual 2003, Carlos Rogel Vide (Director) (2004).

Interpretación y autoría, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2004).

Remuneración del autor y comunicación pública, Sara Martín Salamanca (2004).

Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español, César Iglesias Rebollo, María González Gordon (2005).

La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2005).

Anuario de Propiedad Intelectual 2004, Carlos Rogel Vide (Director) (2005).

Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial, César Iglesias Rebollo (Coord.) (2005).

Arquitectura y Derechos de Autor, Jorge Ortega Doménech (2005).

Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–, Susana Navas Navarro (2005).

La hipoteca de Propiedad Intelectual, Andrés Domínguez Luelmo (2006).

Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II, Carlos Rogel Vide (2006).

Anuario de Propiedad Intelectual 2005, Carlos Rogel Vide (Director) (2006).

Los límites del Derecho de Autor, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2006).

Estudios de derecho de autor y derechos afines, Ricardo Antequera Parilli (2007).

Administraciones públicas y propiedad intelectual, Eduardo Serrano Gómez (Coord.) (2007).

Anuario de Propiedad Intelectual 2006, Carlos Rogel Vide (Director) (2007).

Sujetos del derecho de autor, César Iglesias Rebollo (Coord.) (2007).

Reformas recientes de la Propiedad Intelectual, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2007).

- El Droit de Suite de los artistas plásticos, Elena Vicente Domingo (2007).
- El Registro de la Propiedad Intelectual, Eduardo Serrano Gómez (Coord.) (2008).
- La Ley del Cine y el Derecho de Autor, César Iglesias Rebollo (Coord.) (2008).
- Manual de Derecho de autor, Carlos Rogel Vide y Eduardo Serrano Gómez (2008).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2007, Carlos Rogel Vide (Director) (2008).
- Fotografía y Derecho de autor, María Serrano Fernández (Coord.) (2008).
- Nuevas fronteras del objeto de la Propiedad Intelectual. Puentes, parques, perfumes, senderos y embalajes, Luis A. Anguita Villanueva y Héctor S. Ayllón Santiago (2008).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen III, Carlos Rogel Vide (2009).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2008, Carlos Rogel Vide (Director) (2009).
- El plagio v otros estudios sobre derecho de autor. Antonio Castán (2009).
- Ingeniería y Propiedad Intelectual, María Teresa Carrancho, Elena Vicente y Raquel de Román (Coords.) (2009).
- Diccionario de Propiedad Intelectual e Industrial. Alemán / Español / Alemán, Clara Ruipérez de Azcárate (2010).
- El flamenco y los derechos a autor, Margarita Castilla (Coord.) (2010).
- Siete estudios sobre el derecho de autor y la Propiedad Intelectual, Joaquín J. Rams Albesa (2010).
- Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual, *Premio Aseda 2010*, *Jorge Ortega (Coord.)* (2010).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2009, Carlos Rogel Vide (Director) (2010).
- Cultura popular y Propiedad Intelectual, Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores) (2011).
- El derecho de comunicación pública directa, Héctor S. Ayllón Santiago (2011).
- Ideas, bocetos, proyectos y derecho de autor, Carlos Rogel y Concepción Sáiz (Directores) (2011).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2010, Eduardo Serrano Gómez (Director) (2011).
- **Derechos de la personalidad y derechos morales de los autores,** *Rafael Roselló Manzano* (2011).
- Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada, *Ricardo Antequera Parilli* (2012).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2011, Eduardo Serrano Gómez (Director) (2012).
- Museos y Propiedad Intelectual, Carlos Rogel y Andrés Domínguez (Directores) (2012).
- Obras originales de autoría plural, Caridad Valdés y Carlos Rogel (Directores) (2012)
- Las obras del espíritu y su originalidad, Clara Ruipérez de Azcárate (2012).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen IV, Carlos Rogel Vide
- Anuario de Propiedad Intelectual 2012, Eduardo Serrano Gómez (Director) (2013).
- El derecho de autor en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, *Jorge Ortega Doménech* (2013).
- Bibliografía sobre Propiedad Intelectual 2001-2011, César Iglesias (2013).
- Periodismo y derecho de autor, Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.) (2013).

COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil Universidad Complutense de Madrid

PERIODISMO Y DERECHO DE AUTOR

Miguel Ángel Encabo Vera (Coordinador)

Carlos Rogel Domingo Bello Janeiro José Miguel Rodríguez Tapia Caridad Valdés Isabel Espín Miguel Ángel Bouza

María González Gordon Miguel Encabo

Eva Inés Obergfell







© Editorial Reus, S. A. C/ Rafael Calvo, 18, 2° C – 28010 Madrid Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54 Fax: (34) 91 445 11 26

E-mail: reus@editorialreus.es http://www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2013) ISBN: 978-84-290-1753-3 Depósito Legal: M 30370-2013 Diseño de portada: María Lapor Impreso en España

Impreso en España Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Fundación AISGE

28013 Madrid

Ruiz de Alarcón, 11

http://www.aisge.es

Tfno: (34) 91 521 22 55 Fax: (34) 91 531 17 24

A María González Gordon, que vino con su hijo en brazos a dar la conferencia.

A Miguel Ángel Encabo Vera, anfitrión sin igual, que se desvivió por todos nosotros.

I. PERIODISMO Y DERECHO DE AUTOR UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA

CARLOS ROGEL VIDE
Catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense

SUMARIO: 1. Un tópico manido: los periódicos como obras colectivas. Dudas al respecto. Artículos de La Ley de propiedad intelectual vigente que parecen contrarios a tal consideración.— 2. Indagación histórica sobre periodismo y derecho de autor. Los orígenes de la prensa escrita y las primeras normas relativas a los derechos de los autores.— 3. Periódicos y publicaciones periódicas en la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y en el Reglamento de 1880: 3.1. Propiedad de los periódicos y propiedad de los artículos insertos en los mismos. Cesión de la propiedad de los artículos y cesión del mero derecho de inserción.— 3.2. Propiedad intelectual y Registro de la propiedad intelectual.— 3.3. Artículos de fondo, noticias del día y simples informaciones de prensa. Reproducción de artículos de prensa en otras publicaciones periódicas.— 4. A modo de conclusión. El periódico como universalidad de bienes inmateriales.— Bibliografía.

1. UN TÓPICO MANIDO: LOS PERIÓDICOS COMO OBRAS COLECTIVAS. DUDAS AL RESPECTO. ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL VIGENTE QUE PARECEN CONTRARIOS A TAL CONSIDERACIÓN

Los periódicos, como tales, no tienen un tratamiento específico propio en el articulado de la vigente Ley de propiedad intelectual, a diferencia —por cierto— de cuanto sucedía en el siglo XIX. Ello sabido, sépase también que, de conformidad con un tópico manido, los periódicos —ya sean diarios, ya semanarios— se afirman obras colectivas.

Ciertamente, son muchos los que utilizan tal categoría en sentido impropio, como equivalente a obras con pluralidad de autores, ignorando que estas últimas, en el artículo 7.1 de la Ley de propiedad intelectual vigente, se denominan obras en colaboración.

Con todo, no son pocos ni carentes de autoridad los que —con ciertas dudas y hasta algún remordimiento— utilizan el término en el sentido propio, asignado al mismo en el artículo 8 de la referida Ley, de conformidad con el cual se considera obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la edita y la divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores, cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida, sin que sea posible atribuir separadamente, a cualquiera de ellos, un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

El Maestro Desbois (207), en clave de Derecho francés —muy similar al nuestro en la materia que nos ocupa— y refiriéndose a las aportaciones que se funden en una obra colectiva, reconoce que «fundirse implicaría una amalgama, una combinación, que no una simple yuxtaposición: las partes integrantes, en lugar de sucederse a lo largo de columnas y páginas, deberían ser el resultado de una fusión, de una alianza, cual si se tratara de metales diferentes, sometidos a altas temperaturas en un horno», a pesar de lo cual y acto seguido, Desbois afirma que «es conforme con la experiencia (sic)... el que las publicaciones de prensa, periódica o diaria, forman parte de las obras colectivas».

Entre nosotros y en la línea dicha —dudas incluidas—, se pronuncia el profesor Rodríguez Tapia, diciendo, al respecto y entre otras cosas, las siguientes (144):

«Se han puesto, siempre, la enciclopedia, el diccionario o el periódico como ejemplos de obra colectiva. La obra colectiva está compuesta por aportaciones de diferentes autores. No parece que, por aportación, deba entenderse algo excluyente de obra: la propia definición habla de aportaciones de *autores* diferentes. Si hay autores, es que hay obras... Sin embargo —y fijando la atención en las aportaciones a los periódicos—, creo (dice) que —las mismas— no son siempre coincidentes; es decir, algunas o gran número de aportaciones a la obra colectiva —artículos firmados, ilustraciones— tendrán la calidad de obras..., mas, otras aportaciones —datos de dominio público, cartelera de espectáculos, acuerdos del Consejo de Ministros, resultados deportivos, cotizaciones de bolsa—, no serán obras con derechos de autor incorporados».

Yo comparto —por así decirlo— el diagnóstico de Rodríguez Tapia (estimado colega y viejo alumno mío), pero no el tratamiento. La obra colectiva es una sola, compleja, integrada por aportaciones diversas, que no obras, a pesar de que el artículo 8 utilice, incorrectamente, el término *autores*, para referirse a quienes son, en el fondo, nada más que *partícipes* fungibles, cambiantes, en la misma.

En los periódicos, ello sabido, hay obras singulares —piénsese en las cartas al director, en las colaboraciones, en las críticas, en las fotografías, en las infografías—, obras en colaboración —escritos firmados por varios autores, entrevistas, si cabe— e, incluso, obras colectivas —editoriales, noticias procedentes de agencias, informaciones elaboradas por la redacción—.

Siendo ello así, el periódico no es una obra colectiva, sino una suma, un conjunto de obras, algunas de las cuales son colectivas. Disiento, pues, del parecer de Rodríguez Tapia, para quien (145) «El periódico o diccionario no pierden unidad, como tales obras colectivas, porque se combinen obras de carácter artístico con aportaciones literarias o científicas». Disiento, también y como es lógico, de cuantos opinen de manera igual o similar, por arriesgado que ello resulte, ya que, a decir de Maria Victoria Jiménez (53/54), que ha estudiado monográficamente el tema, «la doctrina jurídica española —entre la que cita a Baylos y a Delgado Porras— es prácticamente unánime —con la excepción, según ella, de un servidor, a quien también cita, por cierto y aun discrepando— a la hora de considerar, como paradigma de las publicaciones periódicas, a los periódicos y revistas, y calificarlos de obras colectivas».

Argumentos favorables a mi parecer, con todo y además de los ya dichos, se contienen en el texto literal de distintos artículos de la vigente Ley de propiedad intelectual, que —hablando de periódicos, más o menos directamente— presuponen la existencia, en los mismos, de obras pertenecientes a diversos autores —obras y autores de verdad, en sentido técnico-jurídico—. Dichos artículos son, cuando menos, los siguientes:

— Artículo 32.1.II: Las recopilaciones periódicas, efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa, tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de *artículos periodísticos* que consistan, básicamente, en su mera reproducción y dicha actividad se realice con fines comerciales, el *autor*, que no se haya opuesto expresamente, tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso de *oposición expresa del autor*, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite».

— Artículo 33.1: Los trabajos y artículos, sobre temas de actualidad, difundidos por los medios de comunicación social, podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados, públicamente, por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor, si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiera hecho constar, en origen, la reserva de derechos. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir la remuneración acordada o, en defecto de acuerdo, la que se estime equitativa.

Cuando se trate de *colaboraciones literarias*, será necesaria, en todo caso, la oportuna *autorización del autor*.

- Artículo 51.1: La transmisión, al empresario, de los derechos de explotación de la *obra creada en virtud de una relación laboral*, se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo, éste, realizarse por escrito. 2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario...
- Artículo 52.I: Salvo estipulación en contrario, los *autores de obras reproducidas en publicaciones periódicas* conservan su derecho a explotarlas, en cualquier forma que no perjudique la normal de la publicación en la que se hayan insertado.

Están, además y cual veremos seguidamente, otros artículos de la Ley de propiedad intelectual de 1879 y de su Reglamento de 1880, Reglamento aun vigente, en buena medida, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la Ley actual, de 1987— en diversas ocasiones modificada—, siempre que no se oponga a lo establecido en la misma, cabiendo que, la propia Ley del 1879, juegue, todavía, para situaciones anteriores a la promulgación de la que la sustituyó, la de 1987, en la medida en que haya —valga por caso— derechos adquiridos de conformidad con la del XIX, ello en base a diversas disposiciones transitorias —primera y siguientes— de la Ley del XX, hoy en vigor.

2. INDAGACIÓN HISTÓRICA SOBRE PERIODISMO Y DERECHO DE AUTOR. LOS ORÍGENES DE LA PRENSA ESCRITA Y LAS PRIMERAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS AUTORES

Según indica Carlos Barrera (11 ss.), la actividad periodística empieza a asentarse, en España, en la Segunda mitad del Siglo XVIII, mediante una serie de publicaciones que, aun no saliendo todos los días, eran llamadas diarios —Diario de los Literatos de España, Diario Noticioso, Diario

Pinciano—. Vino, después, la llamada prensa de partido, y, más tarde, poco a poco —ya en el siglo XIX—, la prensa informativa, los diarios noticieros, más preocupados por contar noticias que por propalar ideas. Aparecen, así y entre otros muchos, Las Novedades (1850), La Correspondencia de España (1858), El Imparcial (desde mediados de los sesenta), La Democracia (1865) y, después, El Liberal, El Resumen y hasta El País, que habría de resurgir en el último cuarto del XX.

A la par, van apareciendo normas reguladoras de la prensa, ya se refieran a la censura, ya a la imprenta, ya, en fin e incluso, a la propiedad intelectual, en relación con lo publicado en los periódicos.

A decir de María Victoria Jiménez (24 ss.), la primera norma jurídica que hizo referencia al derecho de propiedad intelectual de los autores de publicaciones periódicas fue el Real Decreto de 10 de abril de 1844, de reforma de la legislación de imprenta, Real Decreto en el que se distinguía, con no poca modernidad, entre «artículos de redacción» —cuyos derechos eran del editor del periódico— y «artículos firmados» —que serían del autor de los mismos—.

Viene, después, la Ley sobre propiedad literaria de 10 de junio de 1847 que, moviéndose en la misma línea que el Real Decreto dicho, consideraba dignos de protección los artículos y poemas originales insertos en los periódicos, otorgándole, a sus autores, el derecho de propiedad intelectual sobre los mismos y estimulando, por otra parte, la reunión de los trabajos periodísticos en colección, al entender que ello era una vía para ennoblecer la literatura patria, sin que se hiciera, en la dicha Ley y siempre a decir de Maria Victoria Jiménez, referencia alguna a un hipotético derecho de propiedad intelectual del dueño del periódico sobre el contenido del mismo.

3. PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE 1879 Y EN EL REGLA-MENTO DE 1880

Al margen de otros artículos de la misma —6, 33, 36, 38, 39 y 40—, relacionados, directa o indirectamente, con el asunto, la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 contiene un apartado dedicado específicamente a los periódicos y titulado precisamente así, *Periódicos*, que consta de los siguientes tres artículos:

— Artículo 29: Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos a las producciones literarias para

el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año, en el Registro de la Propiedad Intelectual, tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

- Artículo 30: El autor o traductor de escritos que se hubieran insertado o, en adelante, se inserten en publicaciones periódicas, o los derechohabientes de los mismos, podrán publicarlos formando colección, escogida o completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiere pactado con el dueño del periódico.
- Artículo 31: Los escritos y telegramas, insertos en publicaciones periódicas, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, si, en la de origen, no se expresa, junto al título de la misma o al final del artículo, que no se permite su reproducción; pero, siempre, se indicará el original de donde se copia.

Por su parte, el Reglamento de la Propiedad Intelectual de 3 de septiembre de 1880, aclarando, matizando o ampliando lo dispuesto en los artículos antes referidos de la Ley de propiedad intelectual, dedica, al tema *De los periódicos*, el Capítulo III de su Título Primero («De las obras»), Capítulo que consta de los siguientes artículos:

- Artículo 15: Se entenderán por publicaciones periódicas los Diarios, Semanarios, Revistas y toda serie de impresos que salgan a la luz una o más veces al día, o por intervalos de tiempo regulares o irregulares, con título constante, bien sean científicas, políticas, literarias o de cualquier clase.
- Artículo 16: El propietario de periódicos que pretenda asegurar la propiedad, deberá manifestar, al hacer la declaración en el Registro (de la Propiedad Intelectual), el concepto en que la solicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores de los artículos u obras insertas en esas publicaciones, si no hubieran enajenado más que el derecho de inserción.

El Registro, hecho por los propietarios, de las publicaciones periódicas garantizará, no sólo la propiedad de las obras que, como dueños, hayan adquirido los que soliciten la inscripción, sino también la propiedad de los autores, o de sus derechohabientes, que no hayan renunciado a ella, por no haber autorizado más que el derecho de inserción.

— Artículo 17: Los autores, que se encuentren en el caso del artículo anterior, no necesitarán inscribir, de nuevo, sus obras literarias y podrán pedir y obtener, del encargado del Registro, cuando necesiten justificar sus derechos, un resguardo que acredite haber adquirido legalmente la propiedad por medio de la inscripción del periódico o publicación correspondiente...

- Artículo 18: Todo cuanto se inserte en publicaciones periódicas, podrá ser reproducido, sin previo permiso, por las demás publicaciones, si no se expresa, en general o al pie de cada trabajo, la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero, en todo caso, la publicación periódica, que reproduzca algo de otra, estará obligada a citar la original de donde copia.
- Artículo 19: De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas, y —también— las novelas y obras científicas, artísticas o literarias, aunque se publiquen por trozos o capítulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproducción o copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará, siempre, el permiso del autor o traductor correspondiente, o el del propietario, si —aquellos— hubiesen enajenados sus obras.

Sabido el tenor literal de los artículos de la Ley y del Reglamento de Propiedad Intelectual del XIX que nos interesan, fijaremos, seguidamente, la atención en algunos aspectos particularmente interesantes de los mismos, glosando éstos con la ayuda de Danvila, no sin advertir antes que la legislación del XIX es expresa y terminantemente protectora de los derechos de propiedad intelectual de los periodistas.

3.1. Propiedad de los periódicos y propiedad de los artículos insertos en los mismos. Cesión de la propiedad de los artículos y cesión del mero derecho de inserción

Como ha podido verse y propiedad de los periódicos al margen —asimilables a las producciones literarias, en lo que a ciertos beneficios legales respecta—, la propiedad intelectual sobre los artículos insertos en ellos, si tienen autores que los firmen, corresponde a los mismos.

Cabe que así sea por siempre, si, reservándose la propiedad sobre sus obras, ceden, tan solo, el derecho de inserción de los artículos referidos en un periódico determinado y posiblemente ello fuera, entonces, lo más frecuente.

Cabe, también, que los periodistas, en base a acuerdos suscritos con los dueños de los periódicos, cedan su propiedad intelectual a los mismos, cosa que, entonces, podía hacerse, al margen de que, si el periodista contase con herederos, estos recuperasen, con posterioridad al fallecimiento de su causante y durante un determinado período de tiempo, la propiedad

ÍNDICE

Periodismo y Derecho de autor. Una aproximación histórica	
Carlos Rogel Vide	
Catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense	
1. Un tópico manido: los periódicos como obras colectivas. Dudas al respecto. Artículos de La Ley de propiedad intelectual vigente que parecen contrarios a tal consideración	7
2. Indagación histórica sobre periodismo y derecho de autor. Los orígenes de la prensa escrita y las primeras normas relativas a los derechos de los autores	10
3. Periódicos y publicaciones periódicas en la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 y en el Reglamento de 1880	11
3.1. Propiedad de los periódicos y propiedad de los artículos insertos en los mismos. Cesión de la propiedad de los artículos y cesión del mero derecho de inserción	13
3.2. Propiedad intelectual y Registro de la propiedad intelectual 3.3. Artículos de fondo, noticias del día y simples informaciones de prensa. Reproducción de artículos de prensa en otras publicaciones periódicas	13
4. A modo de conclusión. El periódico como universalidad de bienes inmateriales	18
Bibliografía	21
Artículos de opinión. Entrevistas. Cartas al director. Fotografías y meras fotografías	
Domingo Bello Janeiro	
Catedrático de Derecho civil de la Universidad de La Coruña	
 Normativa de la propiedad intelectual en España Análisis de la situación actual de los derechos de autor sobre la obra 	23
periodística como obra intelectual	29
3. La obra periodística en la Ley de propiedad intelectual	30

4. Las reseñas y revistas de prensa	
5. Los «trabajos sobre temas de actualidad»	
Los «trabajos sobre tentas de actualidad» La utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad	
7. La transmisión de derechos para publicaciones periódicas	
8. El canon o remuneración compensatoria por copia privada	
9. Fotografías y meras fotografías	
Periodistas asalariados y colaboradores de prensa	
José Miguel Rodríguez Tapia	
Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Málaga	
Introducción: los autores asalariados, las noticias del día y el entorno digital	
2. Colaboradores de la prensa y periodistas asalariados	
3. La legislación anterior a la Ley de 1987	
4. El derecho comparado sobre propiedad intelectual de los autores asa-	
lariados	
5. Alcance y relación entre las normas aplicables en la ley de 1987	
5. Breve apunte jurisprudencial	
7. La práctica de los acuerdos entre periodistas y medios de prensa	
8. Análisis crítico de algunas cláusulas individuales y colectivas	
9. Conclusión	
Citas de obras y trabajos en publicaciones periódicas	
Caridad del Carmen Valdés Díaz	
Catedrática de Derecho civil de la Universidad de La Habana (Cuba)	
1. Cuestiones previas en torno a la obra periodística	
2. Citas de obras ajenas en las publicaciones periódicas, requisitos y lími-	
tes; el artículo 32 LPI española	
3. Reproducción, en las publicaciones periódicas, de trabajos sobre temas	
de actualidad. Conferencias, alocuciones y obras pronunciadas en	
público. El artículo 33 LPI española	
4. Conclusiones	
5. Bibliografía	
Tensiones entre periodistas y propietarios: nuevas fronteras en los	
proyectos de digitalización en masa de periódicos y revistas	
Isabel Espín Alba	
Titular de Derecho civil de la Universidad de Santiago de Compostela	
1. Introducción	1
2. La obra colectiva: base de las tensiones	1
3. El derecho de autor de los periodistas: reivindicaciones	1

4.	Nuevas fronteras en las tensiones entre periodistas y propietarios	115
	4.1. Digitalización masiva: periódicos y obras huérfanas	116
	4.2. Fotografías y meras fotografías en los archivos digitales	120
5.	Breve conclusión	123
	La protección jurídica de la cabecera de una publicación periódica	l
	Miguel Ángel Bouza	
	Profesor Titular de Derecho mercantil (Universidad de Vigo). Abogado)
1.	Introducción	125
2.	Derecho de autor	126
3.	Derecho de marcas	127
4.	Competencia Desleal	131
5.	Nombres de dominio	134
	Singularidades en materia de Derecho de autor propias	
	de las publicaciones periódicas digitales	
	María González Gordon	
	Abogada. Gómez-Acebo y Pombo Abogados	
	Introducción. El paso de lo analógico a lo digital y sus efectos en la prensa	139
	El límite del art. 31.1: reproducciones provisionales y el caso Google	
	Caching	143
	2.1 ¿Qué es el caching o copia cache?	144
	2.2. El límite del art. 31.1 y su interpretación a la luz del art. 40.bis	145
3.	El límite del art. 32.1.I: el límite de cita, los enlaces y los servicios	
	de noticias. 3.1. Enlaces. 3.2. Los servicios de noticias en Internet: el	
	caso Google News	147
	3.1. Enlaces	147
	3.2. Los servicios de noticias en Internet: el caso Google News	155
	El límite del art. 32.2.II párrafo: Revistas de prensa y <i>press clipping</i>	161
5.	El derecho moral de retirada, el derecho al olvido y la libertad de	
	expresión y de información	168
6.	Nuevas soluciones: paywall	170
	Libertad de expresión e información, derechos a la intimidad,	
	al honor y a la fama y derechos morales de autor	
	Miguel Ángel Encabo Vera	
	Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Extremadura	
1.	Introducción	174
2.	La libertad de información y expresión y límites generales respecto a	
	los otros derechos espirituales de otros particulares	178

3. La libertad de expresión	. 181
4. La libertad de información	. 183
5. La libertad de expresión e información y la propiedad intelectual	. 184
5. Caracteres comunes entre el derecho a libertad de expresión e información y los derechos morales	
7. Límite de la libertad de expresión e información respecto al derecho a	a
la intimidad y los derechos morales de los autores	
8. Derecho al honor, libertad de expresión e información y derechos mora les de los autores	
9. La parodia y la caricatura como límites a los derechos a la libertad de	
expresión e información y a los derechos morales	
10. La información clasificada: otro límite a la libertad de expresión o	e
información	201
11. La actualidad de la libertad de expresión e información	. 201
Periodismo y derecho de autor en el ámbito europeo	
Eva Inés Obergfell	
Catedrática de Derecho de autor de la Universidad Humboldt de Ber	lín
1. La protección del derecho de autor en Europa en la era digital	. 206
1.1. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea .	. 207
1.2. La Directiva de armonización	. 208
1.3. La Directiva sobre el comercio electrónico	. 211
1.4. La protección por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.	
1.5. Perspectivas del derecho de autor en Europa	
2. La responsabilidad de los buscadores en el contexto de las vulneracio	
nes del derecho de autor en Internet	
2.1. La referencia a los artículos de prensa en extractos o en su tota	
lidad	
2.1.1. El caso « <i>Paperboy</i> » del Tribunal Federal Supremo de Ale mania	
2.1.2. El caso « <i>Copiepresse</i> » del Tribunal de Apelación de Bru	
selasselas	
2.2. La referencia a imágenes	
2.2.1. Los casos «Vorschaubilder I/II» del Tribunal Federa	
Supremo de Alemania	. 224
2.2.2. Los casos «Google France» del Tribunal de Apelación de	
París	. 225
3. Los empeños de resolución del conflicto entre los titulares del derecho)
de autor y los buscadores	
3.1. Los acuerdos de los titulares del derecho de autor con las empresa	
que operan buscadores	
3.1.1. El acuerdo de Agence France-Presse con Google	. 227

3.1.2. El acuerdo de Copiepresse con Google	227
3.1.3. El acuerdo de las editoriales francesas con Google	
	220
3.2. La ley alemana sobre los derechos conexos de los editoriales de	220
prensa	228
3.3. Conclusión	230